

N 5

Verbal promoció por el C. Hilario Prangel contra el C. J. M. Prangel Montañez sobre rentas de un caballo.

1867.

Julio 13.

HABILITADO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

Aguascalientes, Octubre 31 DE 1863.

Procopio Jayme

NUMERO 2185.

VALE PARA EL BIENIO DE 1866 Y 1867.

AGUASCALIENTES, DICIEMBRE 20 DE 1866.

Rodrigo Calvillo.



En la Ciudad de Aguascalientes ante el C. Lic. Tomas E. Obregon Juez de 1.^a instancia de los Partidos, y a' fecho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete comparecieron los C. E. Helario Rangel, y Jose M.^o Rangel Mantamanoz, y el primero demandó al segundo en juicio verbal las ventas de un caballo que la ha comprado. El demandado contestó que muy bien sabe el actor que no es criador, que lo único que hará ora' darle papel de venta en el que se constituya responsable por el precio en que ha sido vendido el caballo, para q. en todo tiempo que haya reclamo justo y legal se le exija el precio. El actor replicó que el papel de venta se servirá únicamente para perseguir la accion criminal, y no la civil, y que el Sr. Mantamanoz no le merece la confianza para dar la responsiva: que sino hay venta no hay compra. El demandado contestó que al hacer el contrato nada de eso se le pidió, que entonces si se admitió su persona para la responsiva, y que este es un pretexto para no cumplir. Agregó el actor que antes no' habia exijido las ventas, porque aun no se vencía el plazo para pagar el caballo, y que tiene pruebas que rendir. El Juzgado en vista de lo espuesto por las

partes, mandó abrir este juicio áprueba por
días, de lo que quedaron enteradas las partes
y cerrándose la presente acta que firmamos
con el C. Juez y los testigos de asistencia en
defecto de escribano. Damos fe.

Juan J. Obregon

H. J. Panza

J. M. R. Montañez

A.

José M^a Briones

A.

Máximo Duran

En diecinueve de Julio compare
ció el C. Juez D. R. Montañez
y dijo: que pide al Juegado ho
ga publicación de sumaria y que p
en parte no teniendo ya que alegar
pide criminoso falle el presente
juicio, esto expuso y firmó Damos
fe

J. Obregon

J. M. R. Montañez

A.

José M^a Briones

A.

Máximo Duran

veinte del mismo que compareció el
 P. Hilario Rangel que se le hizo saber
 la solitud del P. Jovillo^a B. Montañez
 en la anterior comparencia, espuro: que
 habiendo estado enfermo el que habla
 el jueves en que espiró el término de
 finetas, no le fué posible comparecer
 a este Jurgado, y por lo mismo impli-
 ca al mismo, se sirva prorrogar el
 término referido para preuntar las que
 al esponente le convinieren, esto espuro, y
 firmó. Dámo fe.



J. Obregon, H. Rangel

A. Jovillo^a B. Montañez A. Maximo Duran

En la f. Aguascalientes a los veinte
 dias del mes de Julio de mil ochocientos
 veinte y siete, el Jurgado por mera
 equidad, se concede un dia mas, conta
 para que rindan sus finetas, el cual
 comensara a las diez y media del dia,
 cuya providencia se hizo saber a las
 partes que firmaron. Dámo fe

J. M. B. Montañez H. Rangel
 M. B. A. C.

funcion

A.

Louisa Briones

Maximo Duran

En veinte del mismo: que compareció Hilario Rangel, dijo que presentaba por testigo al C. Blas Mencias que se examinara conforme al interrogatorio que presente el cual agregase. Luego presente dicho testigo ^{en presencia de la parte contraria, retirado} se le hizo la protesta de ley, se le interrogó como corresponde, dijo: que se llama como queda escrito, solo de treinta y cinco años de edad, vecino de esta Ciudad y no le tocan las generales de la ley con parte que lo presenta. Se interviene en seguida sobre el contenido de la 1^a pregunta y dijo: que la persona creadora de animales, cuando de alguno de ellos, tiene la obligación de ventilar un fierro. A la 2^a Que es indispensable el de la venta que todo vendedor que es creador lo debe y no se necesita que se le exigiera. A la 3^a Que es cierto que al aparecer un animal en poder de persona extraña con el fierro del creador limpio,

Pruebas

3.

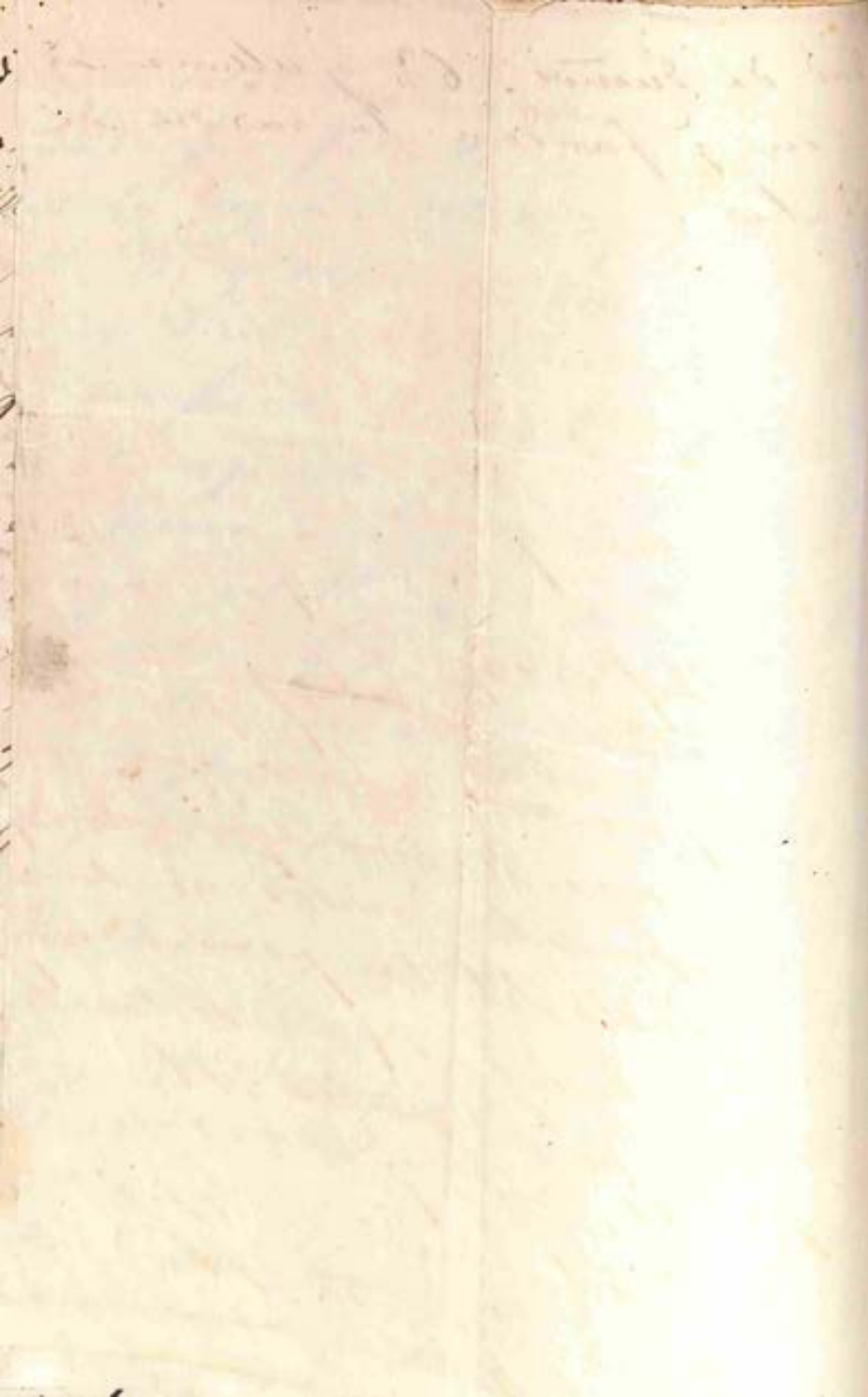
1ª Digan si una persona q' tiene
criador de Animales, cuando vende
uno, q' obligacion tiene la q' tiene, si
es papel de venta, o ventiar en
libro. 2ª Digan si se ha oido de
alguno ver, a creacion del Caro
presente, q' el q' compra un animal
exija la venta del fierro Criador
se refuse el dueño a hacerlo, o si
es requisito indispensable el de
la venta, y q' todo vendedor q' sea
criador lo sabe y no necesita q' se
le exija. 3ª Digan si al apa-
recer un animal en poder de per-
sona extranea con el fierro del
criador limpio, pues decir q' no es
vendido, si encontrandolo el q'
diga sido su dueño, tiene derecho
a quitarlo, con solo justificar q' el
fierro con q' esta herrado fue el de
su propiedad, teniendo por base

de no estar legitimamente
quisido por faltarle la venta,
Mas la seguridad del Comprador,
sita de q^a estan al Corriente
muy bien sabido para todos
q^a compran animales. A q^a
si el requisito forzoso de be
el fierro Orizador her era q^a
paya establecida ultimamen
se saben q^a hace muchos a
her Ma una ley estable
5^a Digan si her cierto q^a la
papellos de venta de animales
era convencional por parte
Comprador, y si tambien her
q^a estos solo se acostumbra
segundo duno en adelante,
da evitar con esto, q^a dicho
estuviese todo quemado, p^a
her publico y notorio q^a
animales q^a pasan a una

Unidad de dueños: 6^{ta} y última di
en un 9 fundan la razón de
dichos



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



HABILITADO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.

Aguascalientes, Octubre 31 DE 1863.

Procopio Jayme

NUMERO 2643.

VALE PARA EL BIENIO DE 1866 Y 1867.

AGUASCALIENTES, DICIEMBRE 20 DE 1866.

Rodrigo Calcillo.



dicir que no está berrado, tiene derecho el dueño de quitarlo con solo justificar que el fierro con que está herrado, es el de su propiedad, riviéndole para esto de bar, que no está legitimamente berrado por falta de la expresada venta, siendo esta la necesidad del comprador cuyo requisito es necesario para todos los compradores de animales. A la

4^a Que el requisito de berrar el fierro creador es cosa establecido desde hace muchos años. A la

5^a Que por amistad se den papeles de venta de animales herrados y que esto se acostumbra del segundo dueño en adelante, para evitar con esto que los expresados animales estuvieren todos quemados, y que también es cierto que hay varios animales que pasan a una infinidad de dueños.

6^a Que (digan) la razón de lo dicho es que la persona creadora tiene esa obligación para evitar cualquiera evasión y es la misma razón en que funda en

diclio de la segunda pregunta. y
de la tercera pregunta funda en
diclio en que toda persona que vende
de legalmente, jamas permite que
lleven el animal sin que este vendido
y que desde que nació el que habla
siempre ha visto esa costumbre de
vender todos los animales de venta
que es convencional el papel de
venta siempre que la persona ven-
dedora le merezca confianza. Re-
ficio lo espuesto leido que le fue
y firmo Damos fe. Blas Juarez
J. Obregon.

En segunda presento el C. Heitor
Rio Rangel por testigo al C. Geo-
rgio Martinez a quien se le
tomo la protesta de ley en presen-
cia de la parte contraria, retirado
este se examinó conforme al interro-
gatorio que antecede, y dijo: que se
llama como queda escrito, soltero,
de treinta y tantos años de edad,
labrador, vecino de esta Ciudad
y que no le tocan las generales de la ley
con la parte que los presenta, y que
a la

pa
11 el que vende un animal siendo el



HABILITADO PARA EL BIENIO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, CONFORME A LA LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1856.
Aguascalientes, Octubre 31 de 1863.

Procopio Jayme

5.



NUMERO 2644
VALE PARA EL BIENIO DE 1866 Y 1867.
AGUASCALIENTES, DICIEMBRE 20 de 1866.

Rodrigo Calillo.

creador de él tiene la obligación de sellarlo y no de dar papel de venta. Ha
 2^a Que es requisito indispensable ventear el fierro, pero que si no se le exige que lo haga, no tiene obligación para ello. Ha
 3^a Que no estando ventiado un animal muy bien puede quitarlo el dueño del fierro con solo justificar que es el de su propiedad. A la cuarta: que ha sido costumbre ventear los animales y no es una cosa establecida últimamente. A la Quinta: que los papeles de venta es cosa convencional y no obligatorio, y que tambien es cierto que hay animales que pasan a muchos dueños. A la Sexta: que la rason de un dicho es, porque es publico y notorio y que es costumbre todos esos requisitos. Ratificó lo espuesto leído que le fué y firmó. Damos fe!

J. Obregon

Gregorio Martinez

Ortiz

reunidos del mismo se agrega la carta
poder presentada por el C. Manuel
Carroña, y una responsiva del C. Jesus
Reyes. Conste. Habiendo sido enterado
el C. Hilario Rangel, y vista la
responsiva del C. Jesus Reyes, expresa
que es conforme, q.º la admita; y q.º en
la renta q.º le otorgue el C. J. M.
R. Montañez, además de expresar
los puros del caballo, haga mención
con la fianza del C. Reyes, y es fechada
en Toluca el 11 del presente, garantida
dicha renta, acordando q.º si admite
esta transacción es por deferencia a una
que le profesa al C. Reyes. Con cuya
diligencia terminó este juicio, que fir-
maron las partes, con el C. Jesus y
no de asistencia. Damos fe.

Juan A. Obregon.

H. V. V.

Manuel Vazquez



A.
José M.ª Briones

A.
Maximo Duran

C. de S. a 20. de Julio del 86.º 6.

Fr. C. Manuel Carreras.

Muy Sr. mío.

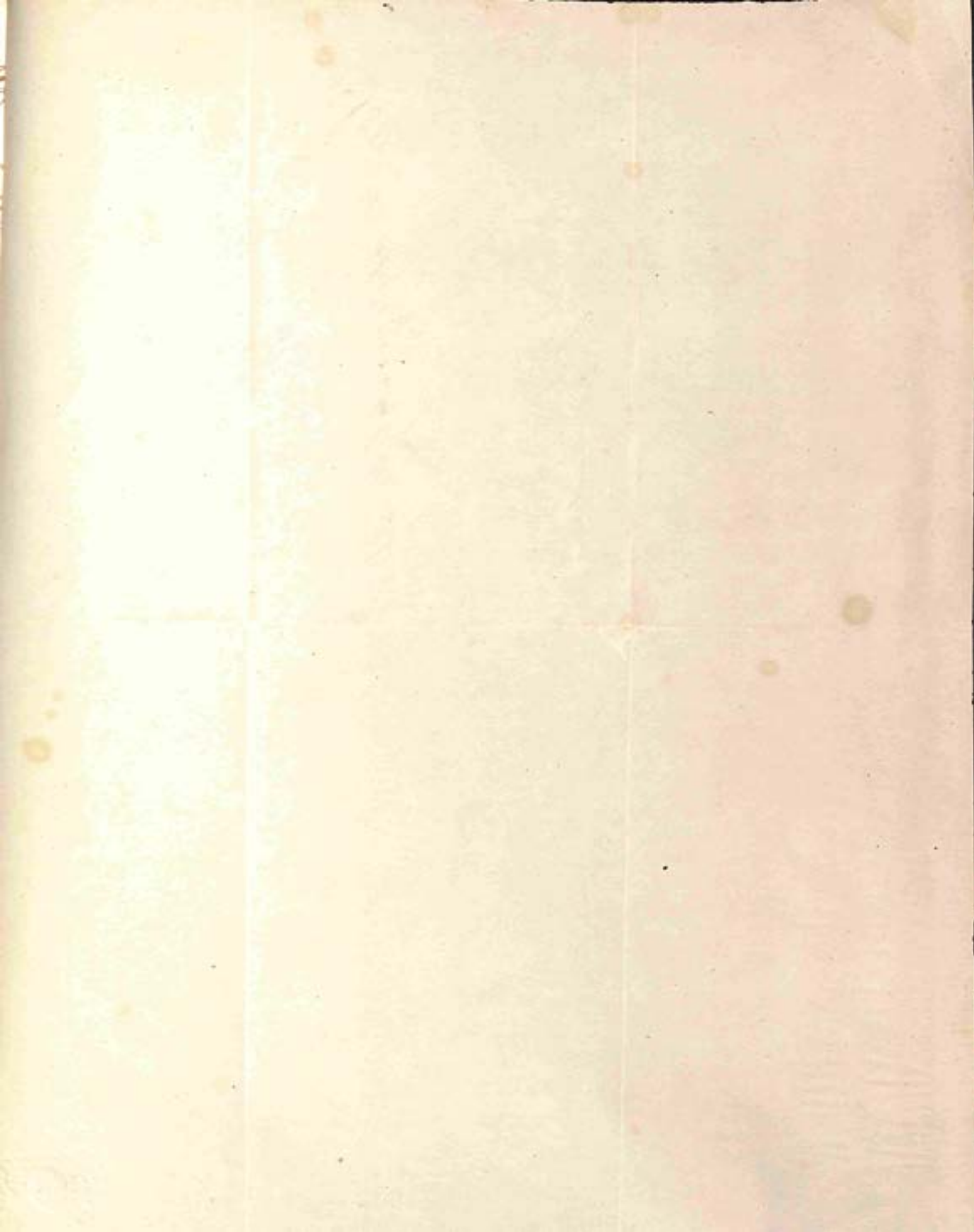
Estando demandado ante el Jueg.
de los Partidos, por C. Hilario Rangel Representante del Presb. C. Diego del congreso a peticion, para asegurar la venta de un Caballo Gordillo de la propiedad de C. Martin Jerez, en cuyo caso obra como encargado de este Sr.; me permito decirle que he permanecido por varios tiempos en este lugar, por los Quehaceres Argentos del Campo que exigen mi presencia tengo de Petitionerme prevenido aviso a la Autoridad; y por la presente lo Autorizo a V. en toda forma para que en aquel negocio me represente. Asimismo los datos y especificaciones que se me causen, o mandando si V. lo quiere convenientemente en obra de gastos y dilatorias. Espero aceptara V. el encargo que le hea en atentamente amigo y sus. y. b. n. m.

J. M. R. Montañes

Aum. Queda en poder del Jueg. y p. que V. haga el uso que le Conbenga una Responsta de

D. Juan Reyes que garantiza la venta del Cobalto
La misma fecha

J. N. R. Montañes
P. N.



For & Appointed Boston

Perants